

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XX- Vol. XX - Ordinaria No. 48 – Mayo 8 de 2013

### **CONTIENE**

- ACUERDO No. PSAA13-9900 DE 2013** **1**  
“Por el cual se crean por descongestión unos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el territorio nacional”
- ACUERDO No. PSAA13-9901 DE 2013** **4**  
“Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición de las Licencias Temporales para el ejercicio de la abogacía”
- ACUERDO No. PSAA13-9902 DE 2013** **6**  
“Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición del Acto Administrativo que autoriza el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país”
- ACUERDO No. PSAA13- 9903DE 2013** **9**  
“Por el cual se formula ante la Sala Plena Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda”

Continúa:

**CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA13-9856 de 2013 respecto a los requisitos mínimos para el cargo de Auxiliar Judicial 01 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura”**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA13-9900**  
**(Mayo 2 de 2013)**

“Por el cual se crean por descongestión unos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el territorio nacional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las sesiones de Sala del 25 y 30 de abril de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.- Creaciones.** Crear por descongestión a partir del 8 de mayo y hasta el 31 de julio de 2013, 17 Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el territorio nacional, los cuales estarán ubicados en las sedes y en el número que se indican en el siguiente cuadro:

SEDE	JUZGADOS A CREAR
Arauca	1
Fusagasugá	1
San Gil	1
Barranquilla	2
Bogotá	2
Bucaramanga	1
Cali	1
Cartagena	1
Santa Marta	1
Medellín	2
Pasto	1
Pereira	1
Tunja	1
Santander de Quilichao	1
	<b>17</b>

**ARTÍCULO 2°.- Códigos.** Los despachos creados en el Artículo 1° del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO	JUZGADOS CREADOS	CÓDIGOS
Arauca	1	810013187701
Fusagasugá	1	252903187701
San Gil	1	686793187702
Barranquilla	2	080013187701 080013187702
Bogotá	2	110013187712 110013187713
Bucaramanga	1	680013187703
Cali	1	730013187701
Cartagena	1	130013187701
Santa Marta	1	470013187701
Medellín	2	050013187704 050013187705
Pasto	1	520013187701
Pereira	1	660013187701
Tunja	1	150013187704
Santander de Quilichao	1	196983187701
	<b>17</b>	

**ARTÍCULO 3°.- Planta de personal:** .- Plantas de personal. Los despachos que se crean por el presente Acuerdo tendrán la siguiente planta de personal:

- Un (1) Juez nominado
- Un (1) Asistente Jurídico grado 19
- Un (1) Asistente Administrativo grado 6

**ARTÍCULO 4°.- Metas:** Cada uno de los despachos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo deberá tramitar un número no inferior de 200 autos interlocutorios y 800 autos de sustanciación.

**ARTÍCULO 5°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará **una vez** la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 6°.- Reglamentación:** Los despachos de descongestión, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**PARÁGRAFO.-** Los funcionarios de estos juzgados de descongestión reportarán mensualmente la información Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-y el incumplimiento en dicho reporte al acarrea la terminación inmediata de la medida.

**ARTÍCULO 7º.- Disponibilidad Presupuestal.** Las medidas establecidas por el presente Acuerdo cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- a. No. 17613 del 24 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
- b. No. 41813 y 42213 del 26 de abril y 5 de mayo de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.
- c. No. 14113 y 14913 del 26 de abril y 2 de mayo de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.
- d. No. 29913 del 2 de mayo de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
- e. No. 5413 del 26 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
- f. No. 21913 del 25 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.
- g. No. 9813 del 2 de mayo de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.
- h. No. 69613 del 26 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
- i. No. 26313 del 25 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.
- j. No. 8813 del 25 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira.
- k. No. 11313 del 25 de abril de 2013, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO 8º.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dos días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

UDAE/LMVJ

**ACUERDO No. PSAA13-9901**  
**(Mayo 6 de 2013)**

“Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición de las Licencias Temporales para el ejercicio de la abogacía”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 627 numeral 5° del Código General del Proceso, artículo 31 del Decreto 196 de 1971, artículo 85 numeral 20 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del día 30 de abril del 2013

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** A partir del primero (1º) de julio de dos mil trece (2013) corresponderá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la expedición de las licencias temporales para el ejercicio de la profesión de abogado, que regula el Decreto 196 de 1971, artículos 31 y 32; atendiendo el mandato legal establecido en el artículo 627, numeral 5º, de la Ley 1564 de 2.012, “Código General del Proceso”.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los anteriores efectos, los interesados presentarán la correspondiente solicitud de licencia temporal a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes de manera inmediata y una vez verificada la acreditación de la documentación que se establece en el artículo tercero del presente acuerdo, enviarán a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su registro y posterior expedición de la licencia temporal.

De no encontrarse esta documentación completa, será devuelta por la Unidad del Registro Nacional de Abogados, al interesado para su complementación y posterior presentación.

**ARTÍCULO 3º.-** Las personas que hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en Universidades oficialmente reconocidas por el Estado, que desean ejercer la profesión de abogado en los casos autorizados por el artículo 31 del Decreto Legislativo 196 de 1.971, deberán solicitar previo diligenciamiento del formulario de múltiples trámites al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, por intermedio de los Consejos Seccionales de la Judicatura del lugar de su domicilio, la expedición de la correspondiente licencia temporal, para lo cual deberá adjuntar, además de lo que se indica en el formulario de múltiples trámites, los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el Decano de la correspondiente facultad de derecho a la cual pertenezca el egresado interesado en la expedición de la licencia temporal, en la cual conste que ha aprobado el pensum académico de la carrera de derecho,

con indicación de la fecha de terminación.

2. Certificado expedido por el Director del Consultorio Jurídico de la respectiva facultad de derecho en donde conste que cumplió y aprobó plenamente el requisito académico de consultorio jurídico.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez recibida la documentación por los Consejos Seccionales de la Judicatura de manera inmediata procederán a enviar la solicitud con los correspondientes soportes a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para lo de su competencia.

Recibida esta documentación, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia entrará a hacer el estudio de fondo y decidirá dentro de los diez (10) días siguientes, sobre su procedencia o no, mediante resolución motivada, contra dicho acto administrativo procede en caso de inconformidad recurso de reposición y apelación, interpuesto dentro del término legal ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

En firme la resolución mediante la cual se concede la correspondiente licencia temporal, la Unidad de Registro Nacional de Abogados procederá a sentar su registro en los sistemas de información que se tengan dispuestos para el efecto.

**ARTÍCULO 5°.-** La licencia temporal que se expida por parte del Consejo Superior de la Judicatura, - Sala Administrativa – Unidad de Registro Nacional de Abogados - contendrá la siguiente información:

1. Fecha y Número de la Resolución mediante la cual se concede la licencia temporal.
2. Nombre de la persona y su número de cédula de identificación personal.
3. Facultad de derecho donde cursó y aprobó el pensum académico señalando la fecha (día, mes y año) de terminación de estudios.
4. Fecha de terminación de la licencia temporal concedida.
5. Firma del Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**Parágrafo 1°.-** En ningún caso la licencia temporal será prorrogable, ni se podrá expedir una nueva al vencimiento de la concedida inicialmente.

**Parágrafo 2°.-** La sanción disciplinaria causada en el ejercicio de la profesión con licencia temporal, será registrada a partir del día siguiente de su inscripción como abogado titulado profesional y expedición de la tarjeta.

**ARTÍCULO 6°.-** Para el ejercicio de la abogacía en los casos debidamente autorizados

en el artículo 31 del Decreto Legislativo 196 de 1.971, los egresados de las facultades de derecho a quienes se les haya expedido licencia temporal deberán presentar ante las autoridades y funcionarios competentes indicados en dicho artículo, el citado acto administrativo o documento que reconozca su condición de egresado de la facultad de derecho autorizado para ejercer la abogacía con licencia temporal.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2013, previa publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

URNA/HIB

### **ACUERDO No. PSAA13-9902** **(Mayo 6 de 2013)**

“Por el cual se reglamenta lo relacionado con la expedición del Acto Administrativo que autoriza el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 627 numeral 5° del Código General del Proceso, artículo 30 del Decreto 196 de 1971, artículo 85 numeral 20 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del día 30 abril del 2013,

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.-** A partir del primero (1°) de julio de dos mil trece (2013) corresponderá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la expedición del Acto Administrativo que autoriza el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho del país, que regulan los Decretos 196 de 1.971, artículo 30 y 765 de 1.977; atendiendo el mandato legal establecido en el artículo 627, numeral 5°, de la Ley 1564 de 2.012, “Código General del Proceso”.

**ARTÍCULO 2°.-** Para los anteriores efectos, el representante legal o por intermedio de apoderado de la respectiva Institución Universitaria, oficialmente reconocida por el

Estado presentará la correspondiente solicitud de funcionamiento del consultorio jurídico a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quienes de manera inmediata y una vez verificada la acreditación de la documentación que se establece en el artículo tercero del presente acuerdo, enviarán a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de su análisis y posterior expedición del Acto Administrativo correspondiente.

De no encontrarse esta documentación completa, será devuelta por la Unidad del Registro Nacional de Abogados, al interesado para su complementación y posterior presentación.

**ARTÍCULO 3°.-** Las Instituciones de Educación Superior con Facultades de Derecho reconocidos legalmente por el Estado, radicarán ante las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con destino a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la solicitud por escrito que debe ser firmada por el representante legal o por intermedio de apoderado para requerir la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico allegando para el efecto los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Institución de educación superior.
2. Constancia de notificación de acreditación del programa de derecho expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Organigrama de la Institución Universitaria.
4. Acto por medio del cual la Institución Universitaria crea el Consultorio Jurídico de la facultad de derecho,
5. Reglamento del consultorio jurídico
6. Actos de creación de los cargos directivos del consultorio jurídico.
7. Contratos de trabajo del Director y los Asesores del Consultorio Jurídico de la facultad de derecho.
8. Hojas de vida del Director y los Asesores del consultorio jurídico de la facultad de derecho.
9. Certificación de la Secretaria General o de Recurso Humano de la Institución de Educación Superior que relacione la lista de los estudiantes que cursan el sexto semestre de la carrera de derecho.
10. Si la solicitud de autorización de funcionamiento del consultorio jurídico se realiza a través de apoderado se debe allegar el poder correspondiente diligenciado ante Notario Público.

**ARTÍCULO 4°.-** La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, una vez establezca que se encuentra correcta la documentación ordenará practicar una visita al consultorio jurídico para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 1° del Decreto 765 de 1.977.

Analizada la documentación presentada, así como el acta de visita practicada de conformidad con el procedimiento del Decreto 765 de 1.977, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, entrará a hacer el estudio de fondo y decidirá dentro de los diez (10) días siguientes sobre la aprobación o negación del funcionamiento del consultorio jurídico, mediante resolución motivada, y en caso de negación o inconformidad procederá contra dicho acto administrativo recurso de reposición y apelación, interpuesto dentro del termino legal ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

En firme la resolución mediante la cual se concede la autorización de funcionamiento del consultorio jurídico, la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia procederá a sentar su registro en los sistemas de información que se tengan dispuestos para el efecto, notificará y comunicará la decisión al interesado de la Institución de Educación Superior, e impartirá la información correspondiente al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de Justicia.

**ARTÍCULO 5°.-** La autorización de funcionamiento del consultorio jurídico que se expida por parte del Consejo Superior de la Judicatura, - Sala Administrativa – Unidad de Registro Nacional de Abogados - contendrá la siguiente información:

1. Fecha y Número de la Resolución mediante la cual se autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico.
2. Nombre de la Institución de Educación Superior, a la cual se le autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico en su (s) facultad(es) de derecho e indicación del lugar de funcionamiento.
3. El recurso que procede y el término legal para interponerlo.
4. Fecha a partir de la cual se autoriza el funcionamiento del consultorio jurídico aprobado.
5. Firma del Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2013, previa publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C. a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
**Presidente**

URNA/HIB

**ACUERDO No. PSAA13-9903**  
**(Mayo 8 de 2013)**

“Por el cual se formula ante la Sala Plena **Consejo de Estado**, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 231 de la Constitución Política y 15 y 85 numeral 10 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA12-9392 de 2012 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 7 de mayo 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º** - Formular ante la Sala Plena del Consejo de Estado, la lista de candidatos destinada a proveer un cargo de Magistrado de la Sección Segunda, vacante dejada por su titular VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.

- 1 BOTERO CHICA LUIS ALFONSO
- 2 CERRA JIMÉNEZ LUIS EDUARDO
- 3 CIFUENTES ORTIZ CLARA ELISA
- 4 DUARTE MONTAÑA LUIS HERNANDO
- 5 GRUESO SÁNCHEZ ALBA CRISTINA
- 6 GUTIÉRREZ SOLANO RAFAEL
- 7 IBARRA VÉLEZ SANDRA LISSET
- 8 MENDIETA RODRÍGUEZ CARLOS ARTURO
- 9 OBANDO MONCAYO ÁLVARO LEÓN
- 10 PÉREZ TORRES MARTHA LEONOR
- 11 RAMÍREZ AMAYA JORGE EDUARDO
- 12 TRUJILLO MARÍN LUZ PATRICIA
- 13 VALBUENA HERNÁNDEZ GABRIEL RODOLFO
- 14 VERGARA MOLANO ALBERTO
- 15 ZÚÑIGA QUINTERO PIEDAD AMPARO

**ARTÍCULO 2º** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA13-9904**  
(Mayo 8 de 2013)

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA13-9856 de 2013 respecto a los requisitos mínimos para el cargo de Auxiliar Judicial 01 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y del inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 30 de abril de 2013,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de Auxiliar Judicial Grado 01 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, son los siguientes:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Auxiliar Judicial de Corporación Nacional y Equivalentes	1	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia en la Rama Judicial o en actividades secretariales.

**ARTÍCULO 2°.-** Los requisitos generales para desempeñar el cargo de Auxiliar Judicial Grado 01, son los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- Tener definida la situación militar, para los varones.
- No encontrarse dentro de las causales constitucionales o legales de inhabilidad o incompatibilidad.
- Acreditar los requisitos mínimos establecidos para desempeñar cada cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** Se entiende por experiencia en la Rama Judicial, la experiencia relacionada, definida como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente

UACJ/CMG